



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.-----

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa **"B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO" S.A. DE C.V.**, por actos derivados de la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos; y -----

RESULTANDO

1. Que en fecha catorce de mayo de dos mil ocho, la empresa con razón social **"B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO" S.A. DE C.V.** presentó inconformidad en contra de actos derivados del acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional señalada en el rubro de la presente resolución; al efecto el representante legal de la citada empresa en esencia manifestó:-----

"en el Acta del Evento de Fallo se precisa lo siguiente (sic)"

" 1.- B BRAUN ASECULAP DE MEXICO S.A. DE C.V.

De conformidad con el Dictamen emitido por el Subcomité Técnico de Evaluación se determinó que es técnicamente solvente, sin embargo en los códigos: 13070056;13070058; 13070059 y 13070060, se desechan en virtud de no ser



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

funcionales, es decir que no cumplen con las expectativas de funcionamiento del área usuaria ya que causa un detrimento al Instituto y daños a los pacientes que son atendidos, derivado de que....

El catéter evaluado presenta dificultad para llevar a cabo el procedimiento de acceso vascular, ya que el poliuretano del que esta construido la parte intravascular es mas rígido y desliza entre los tejidos con mas dificultad que el poliuretano de los catéteres que se utilizan cotidianamente en la institución. La dificultad para deslizarse por los tejidos, propicia que se tracciones la piel al punccionar, lo cual evita que se realice una inserción suave y fácil.

En las punciones de prueba efectuadas en pacientes, el catéter evaluado presentó con más frecuencia “arremangamiento” o floreo, en comparación con el catéter de uso cotidiano, lo que no solo incrementa el desperdicio de catéteres y otros materiales, sino que representa mas número de punciones y mas dolor para el paciente. Esto es particularmente inconveniente ene. tipo de pacientes que se manejan en la institución,..... pro lo que los accesos vasculares son de mayor grado de dificultad que en pacientes convencionales. El que el extremo distal del catéter tienda doblarse hacia atrás con la relativa facilidad (“la punta se florea”) no solo provoca lesiones en la piel, sino que esto provoca que se pierda el acceso vascular.....

También se encontró que resulta difícil reiterar la cámara de retroceso, con lo que se favorece la moviilidad del catéter ya introducido en la vena, provocando que inadvertidamente se puncione la pared venosa y se extravase la sangre y se formen hematomas en la zona de punción del paciente, motivo por el cual estos catéteres son considerados no funcionales .

Asimismo, con respecto al Código 13070708 señala:

De igual forma el Código 13070780 es técnicamente solvente, sin embargo, no se acepta en virtud , de que no cumple con las expectativas de funcionamiento y objetivos del área usuaria, ya que se contrapone con la finalidad de uso, es decir causa un mayor perjuicio que beneficio, en virtud de que:

Durante la vigencia activa en las diversas áreas clínicas del hospital por parte del departamento de epidemiología hospitalaria, se apreciaron los siguientes puntos:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

Se presenta dificultad para disponer la Clorhexidina, dada la corta distancia que existe entre el pico de dispensador y la pared del bote, resultando muy impráctico y limitado considerablemente la técnica de lavado de manos establecido en el manual de procedimientos.

El problema anterior más el hecho de que el pico del dispensador presenta goteo intermitente después de su uso, lo que permite un abundante acumulamiento de residuo de jabón en las paredes del bote, del soporte del mismo, del lavamanos y del piso.....

La exposición repetida y frecuente.....favoreciendo la emergencia de resistencia a dicho jabón a futuro, por el contacto repetido y frecuente del mismo con la flora nocosomal en superficies ambientales.

En la campaña permanente lavarse las manos.....se observaron 20 casos de dermatitis de contacto en manos, principalmente en el personal de enfermería.....El personal usuario ha manifestado que toma demasiado tiempo (+de 30 a 40 segundos) en enjuagar la clorhexidina de las manos una vez hecho el lavado mecánico de las mismas.

Dictamen con el cual mi representada no esta conforme debido a que los argumentos para descalificar los productos de mi representada por medio del Dictamen Técnico son ambiguos, faltos de prueba y sobre todo sin fundamento con el contenido de las Bases que normaron el evento, así como del marco legal vigente, como se dio en la primera evaluación el día 22 de febrero del 2008, no obstante que ahora a los mismos productos se les adicionan calificativos nuevos para soportar su descalificación.

Domo se puede observar en los argumentos emitidos ene. Acta de Fallo del día 22 de febrero del 2008.....

- 2.- Que con fecha diecinueve de mayo del dos mil ocho, en esta Área de Responsabilidades se dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

- 3.- Que con fecha diecinueve de mayo del dos mil ocho, en esta Área de Responsabilidades dictó el acuerdo de admisión recaído al escrito de inconformidad presentado por el C. Armando Iniestra Murillo a nombre y representación de la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO , S.A. DE C.V, siendo notificado a la inconforme a través del oficio de referencia 12200/7020/139/2008, vía fax el día veintidós de mayo del año en curso.----
- 4.- Que con fecha diecinueve de mayo del presente año, se emitió el oficio de referencia 12200/7020/140/2008, dirigido al Ing. Cesar E. Sobrino Monroy, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, a fin de que informara a este Órgano Interno de Control, el estado que guarda el procedimiento licitatorio en cuestión, el monto otorgado para la contratación y el monto por el que se adjudico el contrato correspondiente, así como el nombre, domicilio, representante legal, teléfono y fax del tercero interesado.-----
- 5.- Que con fecha diecinueve de mayo del dos mil ocho se emitió el oficio número 12200/7020/141/2008, mediante el cual se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital remitiera a ésta Área de Responsabilidades un informe circunstanciado respecto de los hechos controvertidos, aportando toda la documentación y pruebas vinculadas con el procedimiento.-----
- 6.- Que con fecha veintisiete de mayo del presente año, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio de referencia 5200/151/08



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual el Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, remite la información solicitada en el oficio 12200/7020/140/2008 y se ordenas dar vista del escrito de inconformidad al tercero interesado.-----

- 7.- Mediante oficio 12200/7020/153/2007 (sinc) de fecha 27 de mayo de 2008, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa PROVEEDORA INTERINTERNACIONAL DE MATERIAL DE CURACION S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesada, a fin de que en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su interés conviniera, ofiuco que fue notificado vía fax el día 28 de mayo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- 8.- Que con fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho, se dictó acuerdo, mediante el cual ésta Área de Responsabilidades pondera la suspensión del procedimiento de contratación, solicitando a la convocante informe si con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social, o bien contravienen disposiciones de orden publico.-----
- 9.- Que con fecha treinta de mayo de dos mil ocho, se emitió acuerdo mediante el cual se notificó a la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V., el acuerdo de suspensión del procedimiento de contratación de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

- 10.- Que con fecha tres de junio de dos mil ocho, se dictó acuerdo mediante el cual se ordena agregar en autos el oficio 5200/161/08 de fecha 30 de mayo de 2008, mediante el cual el Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, remite información solicitada a través del similar número 12200/141/2008 de fecha 19 de mayo del año en curso.-----
- 11.- Que con fecha cuatro de junio de dos mil ocho, se dictó acuerdo mediante el cual se ordena agregar en autos el oficio 5200/163/08 de fecha 02 de junio de 2008, y se determina levantar la suspensión de todo acto que derive del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, en atención a los argumentos de la convocante. Así mismo se notificó dicho acuerdo a la Subdirección de Recursos Materiales el día cuatro de junio del año en curso.-----
- 12.- Que con fecha cuatro de junio del año en curso, se emitió el acuerdo de notificación, a través del cual se envió vía fax el acuerdo referente al levantamiento de suspensión en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08, a la inconforme, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- 13.- Que con fecha seis de junio se dictó acuerdo mediante el cual se ordena agregar en autos el oficio número 5200/167/2008 de fecha 03 de junio del 2008, mediante el cual el Encargado de la Subdirección de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

Recursos Materiales, remite un alcance al oficio número 5200/163/08 de fecha 02 de junio de 2008.-----

15.- Que con seis de junio del presente año, se dictó acuerdo mediante el cual se advierte que en fecha veintiocho de mayo del año en curso, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa PROVEEDORA INTERINTERNACIONAL DE MATERIAL DE CURACION S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesada, a fin de que en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su interés conviniera, sin que la empresa hiciera manifestación alguna, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene por precluído su derecho, dicho acuerdo se notificó el día nueve de junio del año en curso, vía fax.-----

16.- Que con fecha nueve de junio de dos mil ocho, esta Área de Responsabilidades, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto, turnándose los autos a fin de que se emitiera la resolución que conforme a derecho procediera.-----

CONSIDERANDO

I. Que el Titular de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Internacionales de Salud; así como 67 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:-----

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.-----

Sobre el particular se advierte que el C. ARMANDO INIESTRA MURILLO acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

representación de la empresa "B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO" S.A. DE C.V.; pues de autos (fojas 14 a 27) se advierte que exhibió el documento respectivo, llevándose a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

III. Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto del acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de la Materia y con las formalidades exigidas por ella, pues se advierte que el escrito de inconformidad se formuló bajo protesta de decir verdad; asimismo, el acto de Reposición de Fallo tuvo verificativo el día veintinueve de abril del dos mil ocho, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado en este Órgano Interno de Control en fecha catorce de mayo del dos mil ocho, esto es, al noveno día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y el inconforme tuvo conocimiento de éste.-----

IV. Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe a determinar si el acto de reposición de fallo de fecha veintinueve de abril del dos mil ocho, llevado a cabo en la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en estricto apego también a las bases de la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

propia licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaración de Dudas, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se resumen en el Resultando 1 de la presente resolución.-----

V.- Que del análisis y valoración de las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en: -----

A) Oficio de referencia 5220-245-08 de fecha 16 de abril del año en curso, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas de este Hospital Infantil de México Federico Gómez, que obra a fojas 31 y 32 de autos.-----

B) Acta de Resultado de Técnico y Fallo de fecha 22 de febrero de dos mil ocho, de la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos.-----

C) Acta de Resultado Técnico y Fallo, para dar cumplimiento al Segundo Resolutivo de la Inconformidad con número de expediente HIMFG/OIC/INCONF/004/208.-----

D) Oficio de referencia 5200/151/08, de fecha 22 de mayo del año dos mil ocho, suscrito por el Ing. Cesar E, Sobrino Monroy Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital Infantil de México Federico Gómez, que obra a fojas 79 a 80 de autos.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

- E) Oficio de referencia 5200/161/08, de fecha 30 de mayo del año dos mil ocho, suscrito por el Ing. Cesar E. Sobrino Monroy, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital Infantil de México Federico Gómez, que obra a foja 102 a 119 de autos, mismo que trae 8 anexos.-----
- F) Publicación de la Convocatoria No. 001 para participar en la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, que obra a foja 117 a 119 de autos ----
- G) Bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, que obra a foja 120 a 251 de autos -----
- H) Acta de la Junta de Aclaración de Dudas, de fecha once de enero del año dos mil ocho, que corre agregada a fojas 252 a 294 del expediente en que se actúa.-----
- I) Solicitud de Inscripción a la Licitación Publica Internacional 12200003-005-08, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, de la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V. que obra a foja 295 de autos -----
- J) Oficio número 2500/123/08 de fecha 24 de abril de 2008, suscrito por la Mtra. Magdalena Franco Orozco Subdirectora de Atención Integral al



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

Paciente, dirigido al Dr. Héctor Carrillo López Director Médico de este nosocomio, sobre la evaluación de catéteres para venoclisis y gluconato de clorhexidina al 4% en presentación de un litro.-----

K) Acta de Inscripción de Licitantes, Revisión de Documentación Administrativa y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de fecha diecisiete de enero del año dos mil ocho, integrada a fojas 381 a 422.-----

L) Propuesta Técnica de la empresa B/BRAUN ESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V., referente a la partida 19, misma que obra a fojas 396 a la 371.--

M) Escrito de fecha 17 de abril de 2008, suscrito por Lic. Cynthia Torres Gutiérrez, dirigido al C. Jorge López Martínez Jefe del Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas de este nosocomio.-----

En relación a la lista de documentos que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ostentan el carácter de documentales públicas, motivo por el cual hacen prueba plena de los hechos legalmente manifestados en ellos, y las señaladas con los inciso L) y M) como documental privada hacen prueba en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 203 del citado Código.-----

VI.- Después del análisis y valoración de todas las pruebas y constancias que obran en autos, se puede concluir lo siguiente:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

Si bien es cierto el C. Armando Iniestra Murillo en representación de la empresa "B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO" S.A. DE C.V. en su escrito de inconformidad señala en primer término que no esta de acuerdo en la descalificación de los códigos 13070054; 13070055; 13070056; 13070058; 13070059 y 13070060, toda vez que los argumentos emitidos en el Dictamen Técnico son ambiguos, faltos de prueba y sobre todo sin fundamento con el contenido de las Bases que normaron el evento, así como del marco legal vigente, pues los motivos que atribuye la convocante son que " se desechan en virtud de que no son funcionales, es decir que no cumplen con las expectativas de funcionamiento del área usuaria ya que causa un detrimento al Instituto y daños a los pacientes que son atendidos, derivado de que.....

El catéter evaluado presenta dificultad para llevar a cabo el procedimiento de acceso vascular, ya que el poliuretano del que esta construido la parte intravascular es más rígido y desliza entre los tejidos con más dificultad que el poliuretano de los catéteres que se utilizan cotidianamente en la institución. La dificultad para deslizarse por los tejidos, propicia que se traccione la piel al puncionar, lo cual evita que se realice una inserción suave y fácil. En las punciones de prueba efectuadas en pacientes, el catéter evaluado presentó con más frecuencia "arremangamiento" o floreo, en comparación con el catéter de uso cotidiano, lo que no solo incrementa el desperdicio de catéteres y otros materiales, sino que representa más número de punciones y más dolor para el paciente. Esto es particularmente inconveniente en el tipo de pacientes que se manejan en la institución,.... Pro lo que los accesos vasculares son de mayor grado de dificultad que en pacientes convencionales. El que el extremo distal del catéter tienda doblarse hacia atrás con relativa facilidad ("la punta se florea") no solo provoca lesiones en la piel sino que esto provoca que se pierda el acceso vascular.....

También se encontró que resulta difícil retirar la cámara de retroceso, con lo que se favorece la movilidad del catéter ya introducido en la vena, provocando que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

inadvertidamente se puncione la pared venosa y se extravase la sangre y se formen hematomas en la zona de punción del paciente, motivo por el cual éstos catéteres son considerados no funcionales, situación que refiere la recurrente no puede ser posible, toda vez que la convocante no puede en una segunda evaluación adicionar problemas a los productos que no habían sido detectados desde el principio, así mismo, llegar a situaciones tan incoherentes en el sentido de **"determinar técnicamente no solventes los productos"** en la primera evaluación y luego **"determinarlos técnicamente solventes"** en la segunda evaluación, cuando los productos que se evaluaron son los mismos, no se puede permitir tal contradicción por parte de la convocante, así mismo refiere la recurrente que los motivos que la convocante adiciona a la descalificación del producto de su representada en las partidas 19, 20, 21, 22, 23 y 24 **"el poliuretano del que esta construido la parte intravascular es más rígido, que el poliuretano de los catéters que se utilizan cotidianamente"**; este calificativo es fácil de revocar toda vez que su representada esta dispuesta a demostrar que el material del que está fabricado sus catéters es idéntico al del que están fabricados los de la marca asignada esto mediante la evaluación de una instrucción neutra y con capacidad para efectuar las pruebas de laboratorio, y en cuanto al criterio señalado por la convocante en relación a que los catéters son considerados no funcionales, porque son considerados inconveniente en el tipo de pacientes que se manejan en la institución, argumentación que refleja un requerimiento muy especial de catéters, sin embargo esto deberían haberlo considerado en bases, e incluso apearse a las normas de excepción que la Ley de Adquisiciones les permite, sin embargo es importante hacer notar que los productos demandados en bases no reflejan esta especificación manifestada en el dictamen técnico, ya que lo solicitado tiene las características físicas, materiales, dimensiones y hasta códigos de color que son



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

estándares internacionales para estos productos en todo el mundo, en la primera descalificación la convocante asegura que los catéters de su representada son de "politetrafluoroetileno" nombre técnico utilizado para identificar el teflón, material más rígido que el poliuretano, situación que es falsa y que se demostró en el cuerpo de la primera inconformidad, ahora en la segunda evaluación acepta que es de poliuretano y si cumple con lo requerido.

Al respecto es de señalarse que efectivamente la convocante en el acta de resultado técnico y fallo de fecha 29 de abril del 2008 que obra a foja 375 a 380 de autos señala como motivo de descalificación de los códigos 13070054; 13070055; 13070056; 13070058; 13070059 y 13070060 que NO SON FUNCIONALES toda vez que "El catéter evaluado presenta dificultad para llevar a cabo el procedimiento de acceso vascular, ya que el poliuretano del que esta construido la parte intravascular es más rígido y desliza entre los tejidos con más dificultad que el poliuretano de los catéteres que se utilizan cotidianamente en la institución. La dificultad para deslizarse por los tejidos, propicia que se traccione la piel al punccionar, lo cual evita que se realice una inserción suave y fácil.....

En las punciones de prueba efectuadas en pacientes, el catéter evaluado presentó con más frecuencia "arremangamiento" o floreo, en comparación con el catéter de uso cotidiano, lo que no solo incrementa el desperdicio de catéteres y otros materiales, sino que representa más número de punciones y más dolor para el paciente. Esto es particularmente inconveniente en el tipo de pacientes que se manejan en la institución,.... Por lo que los accesos vasculares son de mayor grado de dificultad que en pacientes convencionales. El que el extremo distal del catéter tienda doblarse hacia atrás con relativa facilidad ("la punta se florea") no solo provoca lesiones en la piel sino que esto provoca que se pierda el acceso vascular.....



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

También se encontró que resulta difícil retirar la cámara de retroceso, con lo que se favorece la movilidad del catéter ya introducido en la vena, provocando que inadvertidamente se puncione la pared venosa y se extravase la sangre y se formen hematomas en la zona de punción del paciente, motivo por el cual éstos catéteres son considerados no funcionales”, sin embargo los argumentos vertidos por la convocante fueron emitidos conforme a las bases de la Licitación en comento y al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como se ordenó en la resolución de fecha 10 de abril de dos mil ocho emitida en el expediente administrativo número HIMFG/OIC/INOCNF.-003/2008, toda vez que, el punto 11.1 de las mismas faculta a la convocante a efecto de que si lo estima pertinente podrá solicitar muestras físicas a las empresas participantes para su evaluación práctica pudiendo realizar pruebas de campo a los bienes ofertados, supuesto que llevó a cabo la convocante al solicitar a la inconforme mediante oficio número 52200-245-08 de fecha 16 de abril de 2008, 50 piezas como muestra de los bienes identificados con los códigos **13070054; 13070055; 13070056; 13070058; 13070059; 13070060 y 13070780**, tal y como se observa a fojas 31 y 32 del expediente en que se actúa, dichas muestras fueron sometidas a pruebas en donde fueron analizadas por personal de los servicios de Urgencias, Pediatría III y IV, Cirugía General y Terapia Quirúrgica, personal que emitió el dictamen mencionado por la convocante en el acta de reposición de fallo de fecha 29 de abril del año en curso, tal y como se observa en el oficio número 2500/0123/08 de fecha 24 de abril de 2008, que emite la Mtra. Magdalena Franco Orozco Subdirectora de Atención Integral al Paciente, al Dr. Héctor Carrillo López Director Médico, mismo que obra a fojas 372 a 374 del expediente en que se actúa, por lo que la convocante al declarar en el acto de reposición de fallo que los códigos



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

13070054; 13070055; 13070056; 13070058; 13070059; 13070060, técnicamente solventes, pero los desecha por no ser funcionales por los argumentos antes referidos, no existe contradicción alguna toda vez que al evaluarlos con forme a los criterios de evolución establecidos en bases con relación al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los declara **TECNICAMENTE SOLVENTES** por cumplir con los requisitos señalados en bases, sin embargo el que los bienes ofertados cumplan con dichos requisitos tal y como lo acepta la convocante en su informe circunstanciado y en el acta de resultado técnico y fallo, no obvia poder someter a pruebas de campo los bienes ofertados, a efecto de que se cerciorarse sobre la conveniencia para el uso que se le dará en el hospital, y más aún cuando dicho actuar quedó establecido en las propias bases, en específico en el punto 11.1; por lo que al fundamentar la convocante el acta de resultado técnico y fallo, en el artículo 36 párrafo primero, en relación con el 31 fracciones VIII y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo solicitado en el punto 6 de las bases de la licitación y considerando los criterios de evaluación establecidos en los puntos 10,10.1, 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3 de las bases de la licitación y en el punto 11.1. de a las mismas, no puede sino concluirse fundado y motivado el actuar de la convocante. Aunado a lo anterior es de aclararse que si bien la inconforme refiere que los argumentos vertidos por la convocante nunca fueron señalados en bases, nunca impugna objeto dichos argumentos; es decir la convocante refiere que: El catéter evaluado presenta dificultad para llevar a cabo el procedimiento de acceso vascular, ya que el poliuretano del que esta construido la parte intravascular es más rígido y desliza entre los tejidos, que existe dificultad para deslizarse por los tejidos lo cual propicia que se traccione la piel al puncionar, que en las punciones de prueba efectuadas en pacientes, el catéter evaluado presentó con más frecuencia



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

"arremangamiento" o floreo, en comparación con el catéter de uso cotidiano, lo que incrementa el desperdicio de catéteres y otros materiales, y que el extremo distal del catéter tiende a doblarse hacia atrás con relativa facilidad ("la punta se florea") lo que provoca lesiones en la piel y que se pierda el acceso vascular y que resulta difícil retirar la cámara de retroceso, lo que se favorece la movilidad del catéter ya introducido en la vena, provocando que inadvertidamente se puncione la pared venosa y se extravase la sangre y se formen hematomas en la zona de punción del paciente, motivo por el cual éstos catéteres son considerados no funcionales, y sobre estos argumentos la inconforme no de muestra la funcionalidad de sus bienes ofertados y al no objetar las consideraciones vertidas por la convocante esta autoridad considera que nos encontramos ante la insuficiencia de agravios, es decir este aspecto fundamental del fallo nunca fue impugnado por el recurrente, y solo se concreta a manifestar que. "su representada esta dispuesta a demostrar que el material del que está fabricado sus catéteres es idéntico al del que están fabricados los de la marca asignada esto mediante la evaluación de una instrucción neutra y con capacidad para efectuar las pruebas de laboratorio"; argumentos que resultan insuficientes para demostrar que la convocante no actuó apegada a las directrices marcadas por esta autoridad. Como sustento de lo anterior se señala el siguiente criterio jurisprudencial:

AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA.

Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

Incidente de suspensión (revisión)157/98. Emilia Hernández Bojorges (Recurrente: Teodora Venegas Dehesa). 10 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 59/98. Marco Antonio Ortega Álvarez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo

Amparo en revisión 81/98. Juan Sánchez Martínez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 317/98. Luis Arreola Mauleón. 16 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 78/98. Pedro y María de los Ángeles Delgado Pasaran. 13 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Finalmente la inconforme refiere que la convocante de igual manera procedió con el Código 13070780, en el cual insiste en el tamaño del pico del dispensador, elementos no especificados en las bases que normaron el evento, adicionando además en la segunda evaluación que genera goteo y que consumen tiempo en el enjuague de manos, argumentando además que se aleja de la técnica de lavado de manos establecida en el manual de procedimientos, y que de ser así desde un inicio la convocante no consideró estas circunstancias y en bases. Al respecto esta autoridad administrativa considera que dichos argumentos que expone la convocante para desechar la propuesta de la inconforme fueron emitidos conforme a las bases de la Licitación y al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como se ordenó en la resolución de fecha 10 de abril de dos mil ocho emitida en el expediente administrativo número HIMFG/OIC/INOCNF.-003/2008, toda vez que el punto 11.1 de las mismas faculta a la convocante a efecto de que si lo estima pertinente podrá solicitar muestras físicas a las empresas participantes para su



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

evaluación práctica pudiendo realizar pruebas de campo a los bienes ofertados, supuesto que llevó a cabo la convocante al solicitar a la inconforme mediante oficio número 52200-245-08 de fecha 16 de abril de 2008, 50 piezas como muestra de los bienes identificados con los códigos **13070054; 13070055; 13070056; 13070058; 13070059; 13070060 y 13070780**, tal y como se observa a fojas 31 y 32 del expediente en que se actúa, dichas muestras fueron sometidas a pruebas en donde fueron analizadas por personal de los servicios de Urgencias, Pediatría III y IV, Cirugía General y Terapia Quirúrgica, personal que señaló los criterios manifestados por la convocante en el acta de reposición de fallo de fecha 29 de abril del año en curso, tal y como se observa en el oficio número 2500/0123/08 de fecha 24 de abril de 2008, que emite la Mtra. Magdalena Franco Orozco Subdirectora de Atención Integral al Paciente, al Dr. Héctor Carrillo López Director Médico, mismo que obra a fojas 372 a 374 del expediente en que se actúa, por lo que la convocante al declarar en el acto de reposición de fallo el código **13070780**, **técnicamente solventes, pero los desecha por no ser funcionales por los argumentos antes referidos.** Y en este sentido no existe contradicción alguna toda vez que al evaluarlo conforme a los criterios de evaluación establecidos en bases con relación al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo declara **TECNICAMENTE SOLVENTE** por cumplir con los requisitos señalados en bases, sin embargo el que el bienes ofertado cumplan con dichos requisitos tal y como lo acepta la convocante en su informe circunstanciado y en el acta de resultado técnico y fallo, no le impedía poder someter a pruebas de campo el bien ofertado, a efecto de que se cerciore de que el bien a adquirir es conveniente para el uso que se le dará en el hospital, y más aún cuando dicho actuar quedó establecido en las propias bases, en específico en el punto 11.1, por lo que al fundamentar la convocante el acta de resultado técnico y fallo, en el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

artículo 36 párrafo primero , en relación con el 31 fracciones VIII y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo solicitado en el punto 6 de las bases de la licitación y considerando los criterios de evaluación establecidos en los puntos 10,10.1, 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3 de las bases de la licitación y en el punto 11.1. de a las mismas el actuar de la convocante, esta debidamente fundado y motivado, aunado a lo anterior es de aclararse que si bien la inconforme refiere que los argumentos vertidos por la convocante nunca fueron señalados en bases, nunca impugna de manera clara y especifica dichos argumentos, es decir la convocante refiere que:" Se presenta dificultad para disponer la Clorhexidina, dada la corta distancia que existe entre el pico de dispensador y la pared del bote, resultando muy impráctico y limitado considerablemente la técnica de lavado de manos establecido en el manual de procedimientos, que el pico del dispensador presenta goteo intermitente después de su uso, lo que permite un abundante acumulamiento de residuo de jabón en las paredes del bote, que la exposición repetida y frecuente favorece la emergencia de resistencia a dicho jabón a futuro, por el contacto repetido y frecuente del mismo con la flora nosocomial en superficies ambientales, se observaron 20 casos de dermatitis de contacto en manos, principalmente en el personal de enfermería, que toma demasiado tiempo (+de 30 a 40 segundos) en enjuagar la clorhexidina de las manos una vez hecho el lavado mecánico de las mismas, , sin embargo la inconforme nunca combate tales argumentos es decir, nunca demuestra que sus bienes ofertados si son funcionales y que lo manifestado por la convocante es falso. Es decir este aspecto fundamental del fallo nunca fue impugnado por el recurrente, por lo que estamos ante la insuficiencia de agravios; como sustento de lo anterior se señala el criterio jurisprudencial cuto rubro dice: **AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA**, ya antes referida.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

Por lo antes considerado, con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **"B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO", S.A. DE C.V.**, con motivo del acto de reposición del fallo de fecha veintinueve de abril del mismo año, emitido en la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE-----

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente pero infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **"B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO", S.A. DE C.V.** en cuanto a las impugnaciones relativas a la no asignación de su propuesta técnica referente los códigos **13070054; 13070055; 13070056; 13070058; 13070059; 13070060 y 13070780.**-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VI de esta resolución, se declara infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **"B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO", S.A. DE C.V.**, en contra del acto de reposición del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/004/2008

fallo de fecha veintinueve de abril del año en curso, emitido en la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos.-----

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, y a las empresas **B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V. Y PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIALES DE CURACION, S.A. DE C.V.** a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **LIC. CONRADO LÓPEZ BECERRIL**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----